Juan [illegible] [illegible] Martinez fortun [illegible] Joseph [illegible]
thomas de [illegible] [illegible] Martinez – Matheo Alcaraz y [illegible]
[illegible] Assistentes juntos con dichos [illegible]
Ex.mo S.r D.n [illegible] fran.co Maio
Entro el S.r D.n Miguel clemente Bengal

La Ciudad dixo que Juan Garzia y Barzena, natural della, [illegible]
mayor de la Proboduria de las Galeras de España, a permutado [illegible]
cavalleros Assistentes de las que conocen en esta juntamiento, [illegible]
balerse de la autoridad desta ciudad para que suplique a S. M. se sirva
del empleo al dicho Juan Garzia y Barzena en el puesto de contador
de quentas de Naturales de las dichas galeras que oi se halla baco, y [illegible]
de el dicho [illegible], y porque la ciudad desea las conbeniencias de el d.h
Juan Garzia y barzena, por el aprecio y estimazion que haze del dicho
su buenos procedimientos, acuerda que los S.res D.n thomas Pelegrin y
Domingo Chavarga Assistentes, en nombre de la ciudad escriban su [illegible]
haciendo la dicha suplica, que para ello se les da comision en forma.

Sobre una Peticion de D.n Alonso mesia [illegible] desta ciudad en que pide licencia para
bender por [illegible] y [illegible] a la de Malaga y otras partes de los Reynos de
Castilla [illegible] mil fanegas de cevada: y por la Ciudad entendida acuerdo se
Remita la dicha Peticion al S.r Alcalde mayor, para que como Alcalde de sacas, de
la licenzia que pide el dicho D.n Alonso mesia, con las prebenciones y requisitos
que a su merced pareciere que combienen, respecto de que la Ciudad no tiene [illegible]
combeniente que poner a dicho Permiso.

Peticion de Joseph Lorenço — Sobre una Peticion de Joseph Lorenço vecino desta ciudad en que dize se obliga a llebar [illegible]
[illegible] [illegible] guardando en ello las condiciones sig.tes
Que [illegible] que esta ciudad a de mandar que ninguna persona como son herreros, [illegible]
[illegible] que dan y entregan las medias fanegas, pesos y libras y demas medidas
[illegible] que la manda nadie [illegible] dicho Joseph Lorenço y que la a [illegible]
con la marca de la ciudad, que ay en ella y en su campo muchas medias fanegas y [illegible]
y demas medidas sin aberlas [illegible] de que redunda mucho daño, a [illegible] que [illegible]
como a los que benden – y ansimismo que ninguna persona que da peras con romana ni [illegible]
ni medida sino es estubiere afilada y marcada con [illegible] sea costumbre [illegible]
[illegible] – y con condicion que a de [illegible] como es costumbre en cada un año
[illegible] que la ciudad y [illegible] llebando los derechos que le tocan – y [illegible]
pesos y medidas y [illegible] en esta ciudad y su campo [illegible] marcadas [illegible]
[illegible] las [illegible] que las tubiere – y que con estas calidades [illegible] corriente el [illegible]
[illegible] y que la Ciudad tiene [illegible] de la [illegible] dicho [illegible] y bista [illegible] esta ciudad [illegible]
del asiento y obligazion que haze el dicho Joseph Lorenço de llebar corriente [illegible]
[illegible] con las condiciones referidas, y [illegible] cumplim.to comienza [illegible] de [illegible] hasta
cumplidos [illegible] años [illegible] la dicha [illegible]
[illegible] y Joseph [illegible] contador [illegible] libro de la contaduria [illegible]
[illegible] Comp.te

[illegible]

Ante mi
[illegible] [illegible]